



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2019-02168-00

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el extremo actor, se requiere al memorialista para que aporte el certificado de existencia y representación legal del Conjunto demandante debidamente actualizado, con el fin de establecer que quien certificó la deuda de las cuotas generadas después del mes de abril de 2020, en la actualidad ostenta esa calidad, toda vez que revisado el expediente se pudo constatar que la administradora y representante de la copropiedad demandante ejerció ese encargo hasta el 31 de marzo de 2020.

Así mismo, de ser el caso, verifique si la liquidación se efectuó conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, en punto a la fecha en que se deben cobrar los intereses moratorios de cada cuota, teniendo en cuenta que su exigencia se hace el primer día del mes siguiente.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>096</u> de hoy <u>13 DE NOVIEMBRE 2020</u>
La Secretaria VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097b6965f1d97336cf16d725dd7a6a2c94425313e84da55856a3619df9ec1302**

Documento generado en 11/11/2020 01:53:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>